

Artículo 6º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa durante las cinco primeras campañas los resultados de una auditoría externa, que en caso de no ser satisfactorios sus resultados podría condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse en el otorgamiento de la subvención a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuna. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión así como una memoria económica financiera y de actividades en la que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y Planes Agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1. se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación mediante resolución de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo 11. Los titulares que hoyan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 9 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se decide la firma de convenios entre el Minis-

terio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la gestión de bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal (continuación de BOJA núm. 109, de 28.11.1984).

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE GESTION DE LOS ARCHIVOS Y MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL. (Continuación de BOJA núm. 109 de 26.11.1984)

1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el Anexo adjunto.

1.2.1. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos y Museos, sobre los que, de acuerdo con el artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, le corresponde «la ejecución de la legislación del Estado».

1.2.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria que le corresponde.

2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Los ingresos de fondos que no sean de titularidad estatal, salvo la documentación generada por los órganos de la Comunidad Autónoma, se realizarán siempre en depósito, que se autorizará por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietario o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notariales en el territorio de aquélla.

2.4. La salida de fondos de titularidad estatal de los archivos y museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del órgano competente de la Administración del Estado. Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de dos meses a lo fecha previsto, y la autorización se entenderá concedida si la Administración del Estado no la emitiese en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el art. 1.1., deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen el acceso a la consulta en los Archivos y Museos, objeto de este Convenio.

3. Personal.

3.1. La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado.

3.2.1. Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios y de Conservadores de Museos del Estado, así como de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado. El personal facultativo y ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.2.2. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resultoria de aquéllos fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1., tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean los plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6. La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos, a los que deberán prestar su asistencia los archiveros y conservadores de Museos del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1., podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e Instalaciones.

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos, objeto de este Convenio.

4.2.1. Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2. En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios solo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

5. Actividades Culturales.

5.1. En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrá en conocimiento previo de la otra.

5.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

6. Organización y Comunicación entre Museos y Archivos.

6.1. La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. Con independencia de las facultades de control e inspección técnica que corresponden a la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Archivos y Museos, a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación, existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio, y el resto de los Archivos y Museos del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambos partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Finol.

7.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o

parcialmente, de común acuerdo, o instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Archivo Histórico Provincial de Almería, C/ Calvo Sotelo, 2.
 Archivo Histórico Provincial de Cádiz, C/ Ramón de Caranza s/n.
 Archivo Histórico Provincial de Córdoba, C/ Luis Ponce de León,

19.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, C/ Pavaneras, 17.
 Archivo Histórico Provincial de Huelva, C/ Gran Vía, 16.
 Archivo Histórico Provincial de Jaén, C/ Santo Reino, 1.
 Archivo Histórico Provincial de Málaga, C/ Alcazabilla, 2.
 Archivo Histórico Provincial de Sevilla, en construcción.
 Museo Arqueológico, Carretera de Ronda, 13. Almería.
 Museo de Cádiz, Pza. Mina s/n.
 Museo de Artes y Costumbres Populares. Córdoba. No existe, pero aparece en transferencias) D. 11/mayo/83-29/2/84.
 Museo Arqueológico, Pza. Jerónimo Páez, 7. Córdoba.

ANEXO:

Museo de Medina Azahara, 8 Kms. de Córdoba.
 Museo de Bellas Artes, Pza. del Potro, 2. Córdoba.
 Museo Hispano Musulmán, Casa Real de la Alhambra, Patio Palacio Carlos V. Granada.
 Museo Arqueológico, Carrera del Darro, 43. Granada.
 Museo de Bellas Artes, Casa Real de la Alhambra, Patio Palacio de Carlos V. Granada.

ANEXO:

Museo Casa de los Tiros C/ Pavaneras, 19. Granada.
 Museo de Huelva, Alameda Sundheim, 8.

ANEXO:

Museo de Artes y Costumbres Populares de Aracena, Pza. de D^a Elvira, s/n. Huelva.
 Museo de Jaén. Avda. Generalísimo, 27.
 Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir, castilla de la Yedra. Cazorla (Jaén).
 Museo Monográfico de Cástulo, C/ Cánovas del Castillo Linares (Jaén).
 Museo Arqueológico de Ubeda, Palacio Mudéjar, C/ Cervantes, s/n. Ubeda (Jaén).
 Museo de Málaga, S. Agustín, 8. Málaga.

ANEXO:

Museo Arqueológico: Alcazoba de Málaga.
 Museo de Bellas Artes, Pza. del Museo, 9. Sevilla.

ANEXO:

Casa Museo Murillo, C/ Sta. Teresa, 8. Sevilla.
 Museo Arqueológico, Pza. de América, s/n. Sevilla.

ANEXO:

Necrópolis Romana de Carmona, C/ Jorge Bonsor s/n. Carmona Sevilla.
 Museo Arqueológico de Itálica, Ruinas Itálicas, s/n. Carretera de Mérida a Sevilla. Santiponce.
 Museo de Artes y Costumbres Populares, Pza. de América s/n. Sevilla.
 Museo de Arte Contemporáneo. Sto. Tomás, 5. Sevilla.

ANEXO BIBLIOTECAS

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el Anexo II.

1.2.1. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichas Bibliotecas, sobre las que, de acuerdo con el artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, le corresponde «la ejecución de la legislación del Estado».

1.2.2. La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria que le corresponde.

2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuyo gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en las Bibliotecas objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas, objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La salida de fondos de las Bibliotecas, objeto de este Convenio, necesitará el informe previo y favorable del órgano competente de la Administración del Estado. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4. La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedentes del Depósito Legal en cada Provincia.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el art. 1.1., deberá ser autorizado por la Administración, titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos, en las Bibliotecas-objeto de este Convenio.

3. Personal.

3.1.1. La Dirección de las Bibliotecas de titularidad estatal, a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado.

3.1.2. La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, adscrito a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en todas las Bibliotecas, objeto de este Convenio.

3.2.1. Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios, así como de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado.

3.2.2. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1., tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado, por concurso u oposición, podrá cubrirlos interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5. El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en las mencionadas Bibliotecas, se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6. La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los bibliotecarios del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1., podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e Instalaciones.

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las Bibliotecas, objeto de este Convenio.

4.2.1. Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas Bibliotecas, y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programados por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consul-

ta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2. En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes Bibliotecas.

5. Actividades Culturales.

5.1. En las Bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrá en conocimiento de la otra.

5.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

6. Organización y Comunicación interbibliotecarias.

6.1. La Dirección de las Bibliotecas es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Bibliotecas, a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación, existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio, y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas Bibliotecas y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las Bibliotecas objeto del Convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Final.

7.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Biblioteca Pública de Almería, Av. del Generalísimo, 24.
 Biblioteca Pública de Cádiz, Plaza de España, s/n.
 Biblioteca Pública de Córdoba, Calvo Sotelo, s/n.
 Biblioteca Pública de Granada, Jardines del Salón, s/n.
 Biblioteca Pública de Huelva, Gran Vía, 16.
 Biblioteca Pública de Jaén, Santo Reino, 1.
 Biblioteca Pública de Málaga, Alcazabilla, 2.
 Biblioteca Pública de Sevilla, Alfonso XII, 19.
 Biblioteca Pública Municipal de Antequera (Málaga), c/ Encarnación, 8-10.
 Biblioteca Pública Municipal «Zenobia y Juan Ramón» de Moguer (Huelva), c/ Juan Ramón Jiménez, 10.
 Biblioteca Pública Municipal del Puerto de Santa María (Cádiz), c/ Eduardo Dato, 12.

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Rector Magnífico de la Universidad de Málaga para la realización de un plan conjunto de actividades.

A propuesta de la Consejería de Cultura, con conocimiento de la

Consejería de Educación, y previa deliberación y aprobación en la reunión del día 13 de noviembre de 1984, el Consejo de Gobierno.

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Cultura, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, un Convenio Marco de Colaboración para la realización de un plan conjunto de actividades.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Rector Mag-

nífico de la Universidad de Cádiz para la realización de un plan conjunto de actividades.

A propuesta de la Consejería de Cultura, con conocimiento de la Consejería de Educación, y previo deliberación y aprobación en la reunión del día 13 de noviembre de 1984, el Consejo de Gobierno.

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Cultura, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, un Convenio Marco de Colaboración para la realización de un plan conjunto de actividades.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 28 de noviembre de 1984, del Pleno del Parlamento, por el que se elige para el cargo de Defensor del Pueblo Andaluz a don Manuel Conde Pumpido.

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1984, vista la propuesta elevada por la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, y dándose los requisitos previstos en el artículo 2.4 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, ha acordado elegir para dicho cargo al Ilmo. Sr. D. Manuel Conde Pumpido.

Sevilla, 29 de noviembre de 1984.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Antonio Ojeda Escobar.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de noviembre de 1984, por la que se nombra a don Francisco Molina González, Delegado de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Huelva, como representante de dicha Consejería en el Patronato del Odiel.

Visto el artículo 7 de la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de los Morismas del Odiel como paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 39.3 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo en nombrar a D. Francisco Molina González, Delegado Provincial de la

Consejería de Gobernación en Huelva, como representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en el patronato del Odiel.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de noviembre de 1984, por la que se nombra a Don Luis Moreno Castro, Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Córdoba, como representante de dicha Consejería en el Patronato de la Reserva Integral de las Zonas Húmedas del Sur de Córdoba.

Visto el artículo 7 de la Ley 11/1984, de 19 de octubre, por la que se declaran las zonas húmedas del Sur de Córdoba-Zoñar, Amargo, Rincón, Tiscar, Los Jarales y el Conde como Reservas Integrales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 39.3 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo en nombrar a D. Luis Moreno Castro, Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Córdoba, como representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en el Patronato de las Reservas Integrales citadas.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, por la que se anuncia, para su libre designación, una vacante de Jefatura de Servicio, existente en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Encontrándose vacante el puesto de libre designación que a continuación se indica, en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y de conformidad con lo establecido en el Apartado b) del punto 1º del Art. 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de desarrollo de la estructura orgánica del citado Instituto, y en aplicación de la legislación vigente, he acordado

anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Relación de vacante:
Jefatura del Servicio de Presupuestos, dependiente de la Secretaría General del I.A.R.A. - Nivel 28.
2. Requisitos de los interesados:
Pertener a Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas que tengan atribuidos índices de proporcionalidad 10 ú 8 y poseer Titulación Universitaria Superior.

3. Presentación de las solicitudes:

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta Convocatoria deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I..
- Titulación, Cuerpo de pertenencia y Nº de Registro de Personal.
- Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo al que pertenece.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Curriculum vitae y relación de méritos personales.

4. Comisión Examinadora de las solicitudes:

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A.

Vocales: Ilmo. Sr. Secretario General del I.A.R.A.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ilma. Sr.^a Directora General de la Función Pública

Vocal-Secretario: Un Jefe de Servicio del I.A.R.A., designado por el Ilmo. Sr. Presidente.

5. Nombramiento:

La Comisión Examinadora, propondrá el nombramiento del funcionario seleccionado, que deberá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorización de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes.

En el caso de que el funcionario seleccionado no pertenezca a esta Comunidad Autónoma, se procederá, previo al nombramiento, a solicitar la oportuna autorización al Departamento u Organismo correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puesto de libre designación, podrá declararse vacante o desierta la Jefatura que se convoca.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de noviembre de 1984, por la que se establece un programa experimental de fomento del control de máquinas de ordeño en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para mejorar la viabilidad económica de las explotaciones lecheras es necesario, además de adecuar sus estructuras y dimensiones productivas, mejorar su funcionamiento para obtener un producto con un alto nivel de calidad.

Uno de los factores que influyen en gran manera en la calidad bacteriológica de la leche es la existencia de mamitis en los establos, en cuya aparición y dispersión influye de forma fundamental el incorrecto funcionamiento de las máquinas de ordeño. Con objeto de habilitar al ganadero en el necesario control periódico de su máquina y desarrollar los servicios técnicos de las agrupaciones de ganaderos y otras entidades del sector de este campo, esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer la siguiente:

Artículo primero. Se establece un programa experimental de fomento del control de funcionamiento de máquinas de ordeño cuyo ámbito de actuación será todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo segundo. El programa experimental se iniciará con el control de la maquinaria destinada al ordeño de ganado vacuno y podrá ampliarse a otras especies cuando lo determine la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo tercero. Podrán ser Entidades colaboradoras del Programa de Fomento del Control de Máquinas de Ordeño, las Corporaciones públicas, Cooperativas, Industrias Lecheras o asociaciones de ganaderos.

Artículo cuarto. Las entidades que deseen colaborar en el desarrollo del programa deberán solicitarlo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, debiendo especificar en su petición los siguientes extremos:

- Ámbito territorial en el que actúa.
- Número de explotaciones productoras de leche de vaca que lo integran, y censo total de las mismas.
- Número de explotaciones con ordeño mecánico a las cuales se comprometen a prestar el Servicio de control y número de vacas a controlar.
- Equipo técnico con que cuentan y servicios que prestan a sus asociadas.

Artículo quinto. Dentro de las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Agricultura y Pesca destinadas a este fin la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes podrá suscribir convenios para el desarrollo del programa, con las Entidades que reúnen las condiciones suficientes.

Artículo sexto. La aportación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes en los convenios a que se hace referencia en el Artículo anterior podrá consistir en:

- Formación del controlador designado por las Entidades y posterior perfeccionamiento mediante asistencia a jornadas y reuniones programadas para este fin.
- Cesión temporal a las Entidades del equipo necesario para realizar el control.
- Asistencia técnica a los controladores para el ejercicio de su función.
- Recopilación y análisis de la infracción recogida por los controladores, elaboración del correspondiente estudio del conjunto.

Artículo séptimo. Por su parte las Entidades Colaboradoras se comprometerán a:

- Contratar a los controladores, cuya formación básica tendrá un nivel mínimo de cultura agrícola, con conocimiento de mecánica, sufragando todos los gastos que se originen en el cumplimiento de su función.
- Datar a los controladores de los medios precisos para la realización de su trabajo, complementarios de los créditos por la Dirección General.
- Remitir a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes copia de los informes producidos por los controladores.
- Facilitar el acceso a cuanta información se considere precisa para conseguir una mayor eficiencia en la realización del control.
- Conservar en perfecto estado de funcionamiento el material cedido sufragando los gastos de mantenimiento del mismo.

Artículo octavo. Las explotaciones bajo control acogidas a este Programa podrán recibir una subvención anual de hasta 5.000 pesetas por punta de ordeño, destinadas a la reposición de los gomas de las pezoneras y de los tubos que comunican con la Unidad de Ordeño, siempre que se haya realizado al menos una vez al año el cambio de las mismas, y el ganadero presente el certificado de la Entidad Colaboradora acompañado de la factura correspondiente.

Artículo noveno. Una vez finalizado el Programa de las Entidades Colaboradoras reintegrarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes el material cedido, en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo décimo. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias que permitan el desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de noviembre de 1984, por la que se requ-

lan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

Existen en el parque de vehículos que realizan servicios de transportes públicos por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, un considerable número de unidades que debido a su antigüedad son inadecuados para que presten servicios en las debidas condiciones de seguridad vial o simplemente de eficacia competitiva y de exigencia de unos objetivos mínimos de comodidad para los usuarios.

En el transporte de viajeros estas deficiencias son sensiblemente más acusadas en zonas rurales y en itinerarios de débil tráfico, que imposibilitan la modernización de vehículos debido a las fuertes inversiones que son precisas y a la inexistencia de un sistema de financiación adecuado. Asimismo, por lo que se refiere al transporte escolar se constata una edad elevada de los vehículos que el Real Decreto 2.296/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto) está obligado a reducir progresivamente para incrementar la seguridad de los mismos.

Por lo que se refiere el tráfico de mercancías, es deseable disponer de un parque de vehículos moderno y eficiente que haga altamente competitivo el transporte con vistas a la salida de productos naturales de la Comunidad Andaluza, no sólo en los tráficos nacionales, sino pensando en la necesidad que la futura integración en el Mercado Común Europeo ha de significar.

Junto a estas consideraciones que aconsejan la necesidad de adoptar medidas que faciliten la renovación y modernización del parque de vehículos, ha de ponerse de relieve que en la situación actual de crisis en el sector transporte por el escaso valor añadido que genera, el empresario, transportista, dado sus limitados ingresos en muchos casos, encuentro grandes dificultades para realizar la renovación y modernización de sus vehículos, debido al elevado importe de inversión que supone el valor del vehículo y al alto coste financiero que representa la adquisición mediante fórmulas de aplazamiento, la cual, por otra parte, suele ser de período de tiempo excesivamente corto.

Con lo presente Orden se pretende armarizar la deseada renovación y modernización del parque de vehículos, con un planteamiento económico que facilite la inversión mediante un sistema de aplazamiento en los pagos y unas fórmulas ágiles de financiación que resulten menos gravosas para el transportista en el que concurren las condiciones de ser pequeño y mediano empresario o que realice tráficos que por sus características económicas y sociales aconsejen el mantenimiento y apoyo de su actividad.

Con ello se hará efectivo el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 7/84 de 13 de junio del Plan Económico para Andalucía 1984-1986 en materia de transportes, que en su artículo 45 dispone la necesidad de financiación privilegiada para la renovación y modernización de la flota de vehículos, prestando un apoyo especial a las zonas rurales.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el Artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes, previo informe de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, y autorización del Consejo de Gobierno, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero. Definición de objetivos

Se pretende conseguir la modernización del parque de vehículos que están en condiciones de uso y antigüedad inadecuados, de las empresas de transportes que hayan tenido vehículos residenciados al menos durante un año en Andalucía, con actuaciones de apoyo para alcanzar los siguientes objetivos:

1.1. Renovación de vehículos para viajeros de más de nueve plazas, con prioridad para los que operan en zonas de débil tráfico o se dedican al transporte escolar.

1.2. Renovación de vehículos rígidos para mercancías de más de 10 Tm. de carga útil.

1.3. Renovación de cabezas tractoras.

1.4. Renovación de semirremolques.

1.5. Renovación de elementos de carrocería rígidos o semirremolques especiales, que propicien y faciliten el transporte de mercancías andaluzas en los tráficos nacionales e internacionales.

1.6. Renovación de vehículos de gran antigüedad por vehículos usados de edad inferior que se encuentren en adecuadas condiciones técnicas, para su posible utilización en el transporte escolar o bien en el transporte de viajeros que discurre por itinerarios de zonas rurales o de débil tráfico que, dado su carácter deficitario, impiden la realización de fuertes inversiones para su modernización. Subsidiariamente, también podrá alcanzar la renovación a los vehículos de transporte de mercancías con edad superior a los doce años, con tal que el vehículo resultante de la misma sea de edad inferior a los siete años.

Artículo Segundo. Condiciones de las empresas transportistas.

Para conseguir los apoyos financieros, deberán concurrir en las empresas transportistas las siguientes condiciones:

2.1. Ser titular de autorizaciones de transportes para el servicio público, con residencia actual en territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza de alguno de los vehículos amparados por dichas autorizaciones, en un período mínimo de un año.

2.2. Presentar el certificado de achatarramiento de un vehículo de su propiedad, análogo a aquel por el que se solicita el crédito. En caso de una renovación en cadena podrán ser de titularidad distintos. En ambos supuestos, el certificado de achatarramiento irá acompañado de la correspondiente baja en el Registro de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

2.3. Reunir los característicos que con carácter general están establecidas para acogerse a los líneas especiales de crédito para las P.Y.M.E.S. (que los recursos propios no excedan de 200 millones de pesetas y que no tengan vinculación con otros empresas de dimensión superior en porcentaje de participación global superior al 20 por ciento).

Artículo Tercero. Límites operativos.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º de esta orden, se disponen de los créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1984, consignados en las aplicaciones 772 de servicios generales (inversiones autofinanciadas) destinados a mejoras de transporte de viajeros por carretera, así como de los créditos remanentes de los proyectos de comercialización recogidos en el concepto 771 de servicios transferidos (c) para mejora de los medios de distribución (transporte de mercancías) que faciliten la colocación en los mercados nacionales e internacionales de los productos andaluces.

Con el fin de que estos recursos disponibles puedan ser aplicados en el cumplimiento de los objetivos previstos con una distribución amplia, las cuantías máximas de los créditos serán las siguientes:

3.1. Para los vehículos nuevos de viajeros el límite de crédito máximo para cada empresa de transporte no podrá superar la cifra de veinte millones de pesetas.

3.2. Para los vehículos nuevos de mercancías y cabezas tractoras, el límite de crédito máximo para cada empresa de transportes no podrá superar la cifra de quince millones de pesetas.

3.3. Para los nuevos semirremolques, elementos de carrocerías y rígidos y semirremolques especiales, el límite de crédito máximo para cada empresa de transportes no podrá superar la cifra de cinco millones de pesetas.

3.4. Para los vehículos usados, el crédito máximo para cada empresa de transportes no podrá superar la cifra de tres millones de pesetas para mercancías y de cinco millones de pesetas en viajeros.

Artículo Cuarto. Carácter de las Intervenciones de los distintos Entes participantes.

4.1. Para el cumplimiento de los objetivos previstos, se ha establecido un convenio con la participación de diversas entidades de créditos, fabricantes de vehículos nacionales y el apoyo financiero de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

4.2. La participación de las entidades de créditos se materializa en la puesta a disposición de los fabricantes de vehículos a de sus entidades financieras filiales de unas líneas especiales de descuento con las condiciones que se establecen en la presente Orden.

4.3. Los fabricantes nacionales participan mediante el suministro de los vehículos a través de sus concesionarios y la intervención, bien directamente o bien a través de sus entidades filiales de carácter financiero en la materialización del crédito, cuya devolución garantiza el fabricante avalando las operaciones de compra.

4.4. El apoyo financiero de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes se materializa en reducir el coste financiero subvencionando las operaciones.

Artículo Quinto. Condiciones económico-financieras.

En las adquisiciones de vehículos para la renovación y modernización del parque, se establecen las siguientes condiciones:

5.1. Para los casos de vehículos nuevos, descritos en los puntos 3.1. y 3.2., el comprador podrá acogerse a las medidas de apoyo financiero en una cuantía máxima del 70 por ciento del valor de adquisición.

5.2. Para los casos de nuevos semirremolques, carrocerías rígidos y semirremolques especiales para mercancías, descritos en el punto 3.3., la cuantía máxima no superará el 50 por ciento del valor de adquisición.

5.3. Para los casos de vehículos usados, descritos en el punto 3.4., la cuantía máxima se establece en un 50 por ciento del valor de compra.

5.4. Los períodos de tiempo en que se formalizarán las operaciones de compra y su financiación serán de 3, 4 o 5 años, para vehículos nuevos y de hasta 3 años para los usados.

5.5. Los tipos de interés que se aplicarán en las operaciones de descuento de efectos de acuerdo con los convenios suscritos con las